

Expediente: **14463/25**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **11/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14463/25



H108013373124

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TARJETA NARANJA S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°14463/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 10 de septiembre de 2026.-

SENTENCIA N.º

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN c/ TARJETA NARANJA S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL”, expte. N° 14463/25, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Santiago L. Xamena por su actuación profesional en la ejecución de sentencia del proceso principal y en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Santiago Luis Xamena solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal y en sus ejecución de honorarios, atento a la carta de pago presentada en 24/08/26.

Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de \$ 210.000 más los intereses calculados de \$ 480.897,20 por planilla firme de 18/04/26) de \$ 690.897,20 para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 30/03/26 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de

las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios al peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de \$ **146.000** (\$ 730.000 x 20%) en carácter de honorarios del letrado Santiago L. Xamena por la etapa de ejecución del proceso principal.

Honorarios por Ejecución de Honorarios: para aplicar los porcentajes de la ley de aranceles a fin de calcular los honorarios por ejecución de honorarios, se tendrán en cuenta los emolumentos regulados en la sentencia de trance y remate de 30/03/26 (\$ 550.000), más los intereses consignados en planilla confeccionada al día 27/06/26 (\$ 35.406,07) ascendiendo a \$ 585.406,07. Teniendo en cuenta que conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro corresponde proceder al cálculo de sus emolumentos por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsoyich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo*, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Santiago Xamena debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 30/06/26 y 13/08/26 (pedido de orden de pago); 23/06/26 (pedido de cautelar); 28/07/26 (planilla de actualización de honorarios) y 24/08/26 (carta de pago y pedidos de regulación de honorarios) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 30/03/26 y la planilla confeccionada y firme hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 24/08/26 por los honorarios regulados por la acción principal (primera y única etapa).

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III en Sentencia de 08/03/24, siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Santiago L. Xamena por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tomará en cuenta la planilla de honorarios confeccionada por el ejecutante que se encuentra firme calculada al 28/07/26 y asciende a \$ **585.406,07**.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$ **117.081,21** (\$ 585.406,07 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SANTIAGO LUIS XAMENA** en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 146.000)**, por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: **FIJAR COMO BASE REGULATORIA** a los efectos de la ejecución de honorarios, la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 585.406,07)** conforme lo considerado.

TERCERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SANTIAGO LUIS XAMENA** en la suma de **PESOS CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 117.081,21)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

CUARTO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc25c7c0-ad1b-11f1-ac1f-dfe49d774afc>